

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00022

DEMANDANTE: CARMEN ELISA LOPEZ DE SAENZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por CARMEN ELISA LOPEZ DE SAENZ, en **contra** de la persona jurídica MANAMELI S.A.S.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Mediante auto del 30 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran las falencias que se avizoraron, aclaradas las inconsistencias, es del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda.

2- Al efectuar el estudio del libxzo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron de manera virtual los anexos de ley.

3- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, la parte demandante solicitó la inscripción de la demanda como medida cautelar y aportó la póliza para garantía de posibles perjuicios.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal instaurada por CARMEN ELISA LOPEZ DE SAENZ, en **contra** de la persona jurídica MANAMELI S.A.S., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda **córrase traslado** la demandada persona jurídica MANAMELI S.A.S, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., y lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-81898** de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae649f5f3edd1d33de2428f7eb80fd9d28ff6ed4074dbab90dfbbbc7ceb08362

Documento generado en 16/05/2022 09:15:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**